

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4^o) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 2023-0022-00 VERBAL REIVINDICATORIO DE JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA Y OTRO CONTRA JESUS ENRIQUE BALLEN TRIANA Y OTRA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0038 del expediente, el Despacho dispone:

1. Rehacer el trámite de notificación de la demandada DIANA RUTH CHAVEZ LEÓN como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Recuérdese que la primera disposición se refiere al citatorio que debe ser remitido al demandado en el que se advierte que debe comparecer al despacho a notificarse personalmente; en caso que, el demandado no comparezca al despacho dentro del término legal se procederá al envío del aviso (art. 292 ibidem) a la misma dirección donde previamente se remitió el citatorio.

De este modo, es claro que la notificación que remitió el demandante a DIANA RUTH CHAVEZ LEÓN no se corresponde con aquel trámite de notificación, pues lo que hizo fue mezclar el citatorio (Art. 291) y el aviso (Art. 292). Tenga en cuenta igualmente que la Ley 2213 de 2023 no eliminó ni derogó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sino que aquellas formas de notificación subsisten en el ordenamiento jurídico¹.

2. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado JESUS ENRIQUE BALLEN TRIANA se ordena oficiar a COMPENSAR E.P.S.², para que en el término de 10 días indique al despacho la dirección física de notificaciones que aquel demandado registre en sus bases de datos, así como su correo electrónico. Lo anterior conforme el parágrafo 2^o del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencias STC8684-2021 reiterada en STC913-2022, y STC4204-2023.

² Una vez efectuada consulta en el ADRES el demandado aparece afiliado a COMPENSAR E.P.S., desde el 03 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a29b6fe455d07f4b2493777002ef7f53338fa4c6cf85e3010cb3367713184c**

Documento generado en 04/08/2023 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00034-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS de CARMEN CORREDOR CANTE contra ADELINA CORREDOR ORTINEZ Y OTROS.

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que demandados ADELINA CORREDOR ORTIZ, HELVERT CORREDOR ORTIZ, JEIMMY RAQUEL CORREDOR ORTIZ y JHON FRANCISCO CORREDOR ORTIZ contestaron oportunamente la demanda el Despacho dispone:

1. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ ELISAS LOPEZ AGUIERRE como apoderado de ADELINA CORREDOR ORTIZ, HELVERT CORREDOR ORTIZ, JEIMMY RAQUEL CORREDOR ORTIZ y JHON FRANCISCO CORREDOR ORTIZ en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
2. Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito (PDF0032) propuestas por los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del C.G.P.
3. Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas (PDF0032 Pág. 8) propuestas por los demandados conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P.
4. Surtidos los traslados de que tratan los numerales 2º y 3º de esta providencia, ingrese el proceso al despacho para resolver las excepciones previas y señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.
5. Requerir a los apoderados de las partes para que den pleno cumplimiento al deber establecido en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., y el párrafo del art. 1º de la Ley 2213 de 2022 de remitir los memoriales y escritos presentados ante el Despacho al correo electrónico informado por su contraparte.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3a1d5f8f4909bafb23609f9d7fa2957b7cd33dcd4a3d4f51c87bb471c077bd**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 2023-00058-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA DIAZ NIÑO contra MARIA TERESA CANTOR DIAZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.), ES DECIR CARLOS PRIETO CANTOR, ARMANDO PRIETO CANTOR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0032 del expediente, el Despacho dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue los documentos que fueron remitidos con el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., esto es, las copias cotejadas de los documentos que fueron remitidos con aquel.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd08022ec53b87f6cd41326b4acbab5160b6ac28f6b42457feed0552b376c2**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00174-00 AMPARO DE POBREZA DE JOSE JEREMIAS GUERRERO RICO

En atención a la solicitud que obra en el PDF 0002 del plenario digital y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza a al Sr. JOSÉ JEREMIAS GUERRERO RICO, para lo cual se designa a: **Natalia Niño Velandia**, quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83217d83d6ed53f835c8b0125bde1dc3caa5a9a9c304f210fbfe6200ba90ab17**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00175-00 VERBAL DE EDWAN BERNAL CORTES
CONTRA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHARA PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de “*mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”, a más que el numeral 1º del artículo 26 ibidem, consagra que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que el demandante en el acápite de cuantía del libelo demandatorio indicó que la misma “*(...) supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no excede los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes*”, y al sumar las pretensiones de carácter económico (4ª y 10ª) aquellas ascienden a la suma de \$76.074.800.

En consecuencia, es evidente que las pretensiones de la demanda no superan los 150 SMLMV que asciende a la fecha a la suma de \$174.000.000,00, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., por lo que la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser éste además, el competente por el domicilio del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca - Reparto. **Oficiese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b348f5b16f12c0d06df374f565ca954304b37d6f0042fa91676dfbe66971e16d**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00178-00 DIVISORIO DE PABLO EMILIO TORRES PEÑA contra ELSY PEREZ PEÑA.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 406 del C.G.P., allegue “*prueba de que demandante y demandado son codueños*”, ello por cuanto el Certificado de Tradición correspondiente al F.M.I. No. 051-66688 de la O.R.I.P., de Soacha, Cundinamarca, da cuenta que la única propietaria del fundo es la demandada ELSY PEREZ PEÑA y no el demandante.
2. Allegue documento en el que conste el avalúo catastral del inmueble cuya división se pretende, para el año 2023, ya que en los términos del numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., en los procesos divisorios la cuantía se determina por aquel avalúo catastral.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y deberá integrarla en un solo escrito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 08 <u>de agosto de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c71b13a83cd484dd0866a108ee48b813c3cbc3e1aaef78e3cfbe343da2c5b13**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF- SOLICITUD 1991-15306

Mediante Oficio No. 912 proveniente del Juzgado 12º Civil del Circuito de Bogotá se indica que aquel despacho mediante providencia de 10 de octubre de 2022 se declaró sin competencia para conocer del presente asunto y ordenó su remisión a este despacho judicial, precisando que “(...) *si también estima no ser competente deberá promover el trámite previsto en el inciso primero del art. 139 del C.G.P.*”, esto es, el conflicto de competencia.

En efecto, tal y como se indicó en providencia de 21 de octubre de 2022 (PDF004) este despacho no encontró asunto alguno bajo el radicado No. 1100131030121-1991-153306 y no se hallaron asuntos radicados anteriores al año 1997.

Por lo anterior, este Despacho en efecto propone el **conflicto negativo de competencia** para conocer de la presente solicitud de levantamiento de la medida, como quiera que en los términos del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., el juzgado que debe conocer del asunto no es otro diferente a aquel que decretó la medida cautelar; esto es, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

En efecto, la anotación No. 001 del certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-74610 de la O.R.I.P., de Soacha, da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda contenida en el **“Oficio 1636”** del 13 de diciembre de 1991 expedido por el Juzgado 12º Civil del Circuito de Bogotá. De modo que, no cabe duda de que el Despacho que libró y ordenó la medida cautelar fue el Juzgado 12º Civil del Circuito de Bogotá, con independencia que a continuación aquel hubiere perdido competencia y remitido el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

Conviene precisar que el entonces Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha, Cundinamarca desapareció mediante **Acuerdo No. 129 de 13 de junio de 1996**, mediante el cual se convirtió en Juzgado Civil del Circuito de Soacha, pero sus asuntos fueron repartidos a los creados Juzgados 1º y 2º Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

De este modo, para la época de expedición del oficio de inscripción de la medida cautelar -13 de diciembre de 1991- este despacho ni siquiera había sido creado, y si bien a continuación fueron repartidos los asuntos del Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha, a los recién creados Juzgados 1º y 2º del Circuito de Soacha, lo cierto es que, en el archivo y registro de este Despacho NO existe expediente alguno tramitado entre aquellas partes y con aquel radicado.

Por lo tanto, en los términos del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., el Despacho a quien corresponde el levantamiento de la medida cautelar, no es otro diferente a aquel que según la Oficina de Registro de Instrumentos Público la decretó, esto es el Juzgado 12º Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordena la remisión del presente asunto a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil para que en los términos del artículo 18 de la Ley 270 de 1996 resuelva el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 12º Civil del Circuito de Bogotá y este Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha, por tratarse de autoridades jurisdiccionales pertenecientes a distintos distritos judiciales.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066a73c563ae5afe52f14e9ab7de8e0498803f45a433790c8e09710a69d7682b**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 1997-00287-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de JOSÉ ANTONIO PEDRAZA Y OTROS contra MARCELIANO ACOSTA RUIZ Y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0014 del expediente, el Despacho dispone:

Archívese el diligenciamiento como quiera que el memorialista no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos de 5 de julio de 2023, 6 de junio de 2023, y 24 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8d5a96de615dfe6e29622131722ae102941d60fa39e384f5b0a5d709c7bc49**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2009-00265-00 EJECUTIVO de CUELLAR MORENO
ESPERANZA contra ROJAS CHAVEZ DANIEL ALEJANDRO.**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0026 del expediente, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta el memorial presentado por el señor CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad DEPOSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES, Nit 900455817-8, mediante el cual informa que el vehículo de placas SON167 fue inmovilizado por la autoridad competente y que se encuentra en sus instalaciones desde el día 2015-02-11, Bajo inventario 1504.

2. Visto que el proceso se encuentra físicamente desarchivado en la sede de este despacho y, que el mismo terminó por desistimiento tácito en proveído de treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) (PDF 0025), este despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes déjense las mismas a disposición del despacho judicial pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a2f9e64969c9a3a1cba8f08e10bcd1c18dc508c180a8f43dfeefbfad3af198**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 2009-00325-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de GONZALO MARROQUIN MEDINA y OTROS contra ALEJANDRO LEÓN DOMINGUEZ y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0062 del expediente, el Despacho dispone:

En atención a que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha dado respuesta al oficio No, 0365 del 9 de mayo 2023 y 0479 de 23 de junio de 2023, por secretaría requiérase a dicha oficina registral para que dentro del término de quince (15) días, brinde respuesta a dicha misiva, es decir, informe las razones por las cuales la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1047 de 13 de julio de 2010, se encuentra registrada en la anotación No. 1º del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129507. Oficiése remitiendo copia de los oficios en comento y advirtiendo que el incumplimiento al presente requerimiento puede conllevar a la imposición de sanción consistente en multa hasta por 10 SMLMV en los términos del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01af07c2aa07ec370d2157b89a76166c96b47a1994543d2118d69445edda753**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 2012-002-1, ABREVIADO DE RESTITUCION DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSERMAQ S.A.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0049 del expediente, el Despacho dispone:

En atención a que la Policía Nacional, Grupo de Automotores no ha entregado respuesta al oficio No. 0277 y 0405, por secretaría requiérase a la precitada entidad para que en el término de **quince (15) días** informe sobre las gestiones tendientes a materializar la aprehensión de los vehículos automotores de placas SRP-596 y RAO908, de propiedad de la sociedad aquí demandada CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSERMAQ S.A. (Nit. No. 800.165.423-2). **Oficiese**

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21213f8b28053c5de11cc34dcae27e41923bbaff1ea0bb568991f2f4f7f08f4**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2012-00177-00 EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSELIN GARCÍA CUBILLOS. (Medidas cautelares).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0038 del expediente, el Despacho dispone:

Como quiera que la Policía Nacional –Grupo Automotores, no ha brindado respuesta a lo pedido mediante oficios Nos. 0589, 731, 0039, 0171 y 0292 del 13 de septiembre, 24 de octubre del 2022, 26 de enero, 28 de febrero y 14 de abril de 2023, y 0406 de 31 de mayo de 2023, por secretaría requiérase de nuevo a la mencionada institución, para que en el término de quince (15) días ofrezca contestación a las comunicaciones remitidas por esta Célula Judicial, refiriéndose puntualmente a su contenido y adviértase que la renuencia a lo solicitado lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c35ce367159f1b4282dcf249d0e58fa751b8a810331bfd2090250e31052490**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4^o) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-125-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBAUQUE Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0186 del expediente digital, el Despacho dispone:

Relevar al perito previamente designado CAMILO ANDRÉS LÓPEZ VELASCO al haber manifestado no aceptar la designación que se hiciera mediante auto de 14 de junio de 2023 y, en su lugar, se designa a MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA¹, quien hace parte de la lista de auxiliares del IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la resolución No. 639 de 2020.

Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico gestioncontablecolombia@gmail.com y zunigabedoya@yahoo.com haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 2^o del artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Conforme consulta efectuada el día 1 de agosto de 2023 en el siguiente enlace:
<https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf1dab6a76775756c2376994b5eb7666fa4710fea44c9c1055427eccebeb73b**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00286-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN de CANALES ANDRADE Y CIA S.A.S., contra AMANDA LIGIA CONSUELO VARGAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0141 del expediente digital, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder aportado por el abogado SANDRO GEIRLER ALVARADO SERRATO visible en el PDF0142 del plenario, con relación al mandato conferido por RAFAEL ALVARADO SERRATO, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf4d610139f748f446a01496c66973c51ab4062b6366ac30ca28114c04cbfe1**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00101-00 EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) de MARÍA ELENA LEÓN SANTANA contra CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Visto informe secretarial obrante a PDF0026, el Despacho dispone:

1. Tener por no contestada la demanda de ejecución como quiera que la demandada no dio cumplimiento a lo resuelto en providencia de 10 de julio de 2023.
2. Concédase el término de 5 días a la parte ejecutante para que efectúe las manifestaciones de que trata el numeral 3º del artículo 433 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235eb35cf92b29349b58fab3d270caa9401cb4a4812f56aafa673e4e65adcbd**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00418-01 SEGUNDA INSTANCIA – VERBAL DE SIMULACIÓN DE ERASMO MUÑOZ GAMBA, BLANCA LUCY GONZALERZ MORENO, OLGA SUSANA VILLANUEVA VILLANUEVA, FABIAN LEONARDO MUÑOZ VILLANUEVA e IVAN ENRIQUE MUÑOZ VILLANUEVA contra MARICELA MUÑOZ VILLANUEVA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0004 del cuaderno de segunda instancia, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC7432-2023 de 26 de julio de 2023¹.
2. En consecuencia, se deja sin efecto la sentencia de 17 de febrero de 2023 mediante la cual este despacho confirmó la sentencia de 7 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca. **Comuníquese** de manera inmediata al *a quo* para que allegue el expediente digital de la referencia actualizado y para que **oficie** comunicando lo aquí resuelto y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su sentencia STC7432-2023 a las autoridades señaladas en los numerales 2º, 3º y 4º de la Sentencia de primera instancia.
3. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia atendiendo lo resuelto en el numeral 3º de la Sentencia STC7432-2023 de 26 de julio de 2023 proferida por Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Notificada mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2023 recibido a las 15:01horas. PDF020.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5734a509c82588cd58da110c5bd1c7c254227379b44735e8501299adbafec66**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2020-00067-00 PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PEREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA Y OTROS (Incidente de Nulidad)

Visto informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. Requerir a la O.R.I.P., de Soacha, Cundinamarca para que en el término de 15 días informe a este Despacho que personas ostentan el derecho real de dominio del inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-18303 y además informe el porcentaje que le corresponde a cada uno. Las expensas necesarias de dicha certificación estarán a cargo de la parte incidentante.
2. Como quiera que la única prueba decretada en providencia 13 de septiembre de 2021 para resolver el presente incidente de nulidad corresponde a la enlistada en el numeral anterior, se impone **reprogramar** la audiencia previamente fijada para el próximo 8 de agosto de 2023. En consecuencia, se señala la hora de las **11:30 a.m. del día 26 de septiembre de 2023**, para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 08 <u>de agosto de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f871691687377b1b6545fa876f57347caf5f9221462dd92da0598bc4df23bdc9**

Documento generado en 04/08/2023 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00141-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAXIMILIANO DÍAZ CRISTANCHO Y OTROS contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA y OTROS (Llamamiento en Garantía)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0035 del cuaderno de Llamamiento en garantía el Despacho dispone:

1. Tener por contestado el llamamiento en garantía por la sociedad COMPAÑÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (PDF0017) en término a través de su apoderado judicial JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
2. Tener por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por COMPAÑÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por YANIRI MARTINEZ MUÑOZ (PDF0024).
3. Por acreditar el cumplimiento de los requisitos de forma que le son propios se admite la reforma a la demanda de llamamiento en garantía (PDF0031) de YANIRI MARTINEZ MUÑOZ contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
4. Notificar por anotación en estado -núm. 4º art. 93 del C.G.P.- a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
5. Correr traslado de la reforma a la demanda de llamamiento en garantía por la mitad del término inicial -núm. 4º art. 93 del C.G.P.- a la sociedad llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ec616177fc8e2781593b7a7ccc55e6ea965f76730313b2b164cd3738975ffa**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 2021-0007-00 DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTÍA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0151 del expediente, el Despacho dispone:

Advertir a la Dra. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE M., que al encontrarse terminado el presente diligenciamiento y ante la renuencia del demandante a cancelar los gastos de curaduría fijados en su favor, que podrá formular la correspondiente ejecución en los términos del art. 306 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb23cf4c584490536ad57efa79dde4e6f4d3842c44227c39b8a35af14e098cc1**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-0045-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ESTHER RUBY HERNÁNDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0060 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0060 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f466f1eed1edd0406ae439afacf621a5dd82fbbdf68cb2465417b58b7ab26df0**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00209-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE
BANCOLOMBIA S.A. contra MAURICIO ALARCÓN NARANJO**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0109 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0108 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da74b5b997f66bb9cb09841b6fc1caeee84533c853a8ed4bb929438d4fc4f1e7**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00133-00 EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., contra JEACAST CONSTRUCTORA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0011 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que mediante providencia de 19 de abril de 2023 asignó la competencia para conocer del presente asunto a este Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para calificación de la demanda ejecutiva laboral.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5644ce79ccc282701bc08432b366397a69a0867b1e4e041ef1614bb7bdd71eb**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2022-00195-00 de CLARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ contra UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV (Incidente Desacato)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0012 del incidente de desacato, el Despacho dispone:

Como quiera que la incidentante, dentro del término judicial a él concedido en auto de 26 de julio del año que avanza, no hizo manifestación alguna respecto a la respuesta emitida por la UARIV adosada a PDF011 del plenario, a través de la cual informa que dio cumplimiento al fallo de segunda instancia de 12 de octubre de 2022 proferido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por secretaría procédase con el archivo del presente trámite incidental.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5da027c6b92a7eacdd8436d96729f4d896f55c9fc0befebead48dd9419fd03**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00237-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JHON FREDY ARICAPA BARRAGAN contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0093 del expediente digital, el Despacho dispone:

El presente asunto al Despacho, a efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

Descendiendo la norma al asunto bajo estudio, se tiene que, dentro del presente trámite, se configuran los requisitos que dicho canon trae, pues mírese que por auto de 12 de mayo de 2023, se concedió el término de 30 días para que el demandante cumpliera con la respectiva carga procesal, es decir; constituir apoderado judicial -pues ante este despacho debe acreditar derecho de postulación- situación que a la fecha no ha ocurrido, pese al término concedido.

Así las cosas, y considerando que dentro del mentado término no se demostró el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia aludida, procede esta juzgadora a tener por desistida tácitamente la actuación en comento y como consecuencia de ello, la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el levantamiento de las medidas dictadas en el curso del presente asunto.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52193c2048121101ea6742e5497dbc1dba853547c45a4f20d1c9e0c80fa26773**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00261-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUAN PABLO CARREÑO MANRIQUE y ELIANA LIZETH NIÑO HORMAZA contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0085 del expediente digital, el Despacho dispone:

El presente asunto al Despacho, a efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

Descendiendo la norma al asunto bajo estudio, se tiene que, dentro del presente trámite, se configuran los requisitos que dicho canon trae, pues mírese que en el numeral 3º del auto de 6 de junio de 2023, se concedió el término de 30 días para que el demandante cumpliera con la respectiva carga procesal, es decir; acreditar la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 051-75924 de la O.R.I.P., de Soacha, situación que a la fecha no ha ocurrido, pese al término concedido.

Así las cosas, y considerando que dentro del mentado término no se demostró el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia aludida, procede esta juzgadora a tener por desistida tácitamente la actuación en comento y como consecuencia de ello, la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el levantamiento de las medidas dictadas en el curso del presente asunto.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3f6ed70be215a045753f42f1d60c9c487b0452f7eabccef04fbba7e43457a**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 2022-00289-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORIS GONZALEZ HINESTROZA y OTRO contra HERNANDO GONZALEZ HINESTROZA Y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0095 del expediente, el Despacho dispone:

1. Incorpórese las fotografías de la valla aportadas por el demandante obrante a PDF0092.
2. Requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte certificado de tradición del inmueble objeto de litis en el que conste la inscripción de la demanda. Ello por cuanto a PDF090 aporta constancia de haber cancelado los derechos de registro por aquel tramite, no obra en el diligenciamiento que se encuentre debidamente inscrita la medida.
3. Por secretaría cumplido por el demandante lo dispuesto en el numeral anterior, procédase a la efectuar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia (Núm. 7º art. 375 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e4a297ab8f3e866ad4403697c4ddf94f375059003edf7c8e19bafd0381b49**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD 0005.

Visto informe secretarial que obra en el PDF005 del cuaderno principal, el Despacho dispone.

1. Requiérase a la solicitante ANGIE STEPHANIA RIVAS que en el término de cinco (5) días aclare su petición pues se dirige al Banco Agrario de Colombia (PDF003) y no a este Despacho judicial, y para que indique los motivos por los cuales el título judicial requerido le debe ser entregado. **Comuníquese** a su correo electrónico stephyrodriguez86@gmail.com.
2. Por secretaría certifíquese con destino a esta solicitud la existencia de títulos judiciales en favor de la señora ANGIE STEPHANIA RIVAS.
3. Por secretaría verifíquese si el consignante SANTIAGO ARTURO AVILA GARCIA presentó solicitud de consignación laboral al correo electrónico de este despacho judicial.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 08 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 064

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65e5cad83ff5fd51a37e9a52ce249ef122f464e6c8aedcad4a23a7698c6f5f0**

Documento generado en 04/08/2023 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>